

CORNARE	Número de Expediente: 056070615347	
NÚMERO RADICADO:	131-0497-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	07/05/2020	Hora: 09:38:02.38... Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número 131-1285 del 29 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN** solicitado por el señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.536 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO** identificados con cédula de ciudadanía número 71.683.225, 32.527.676, 21.278.826 y 71.593.085 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 017-470 y 017-471 ubicados en la vereda La Miel del Municipio de El Retiro.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 14 de enero de 2020, generándose el **Informe Técnico número 131-0783 del 29 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

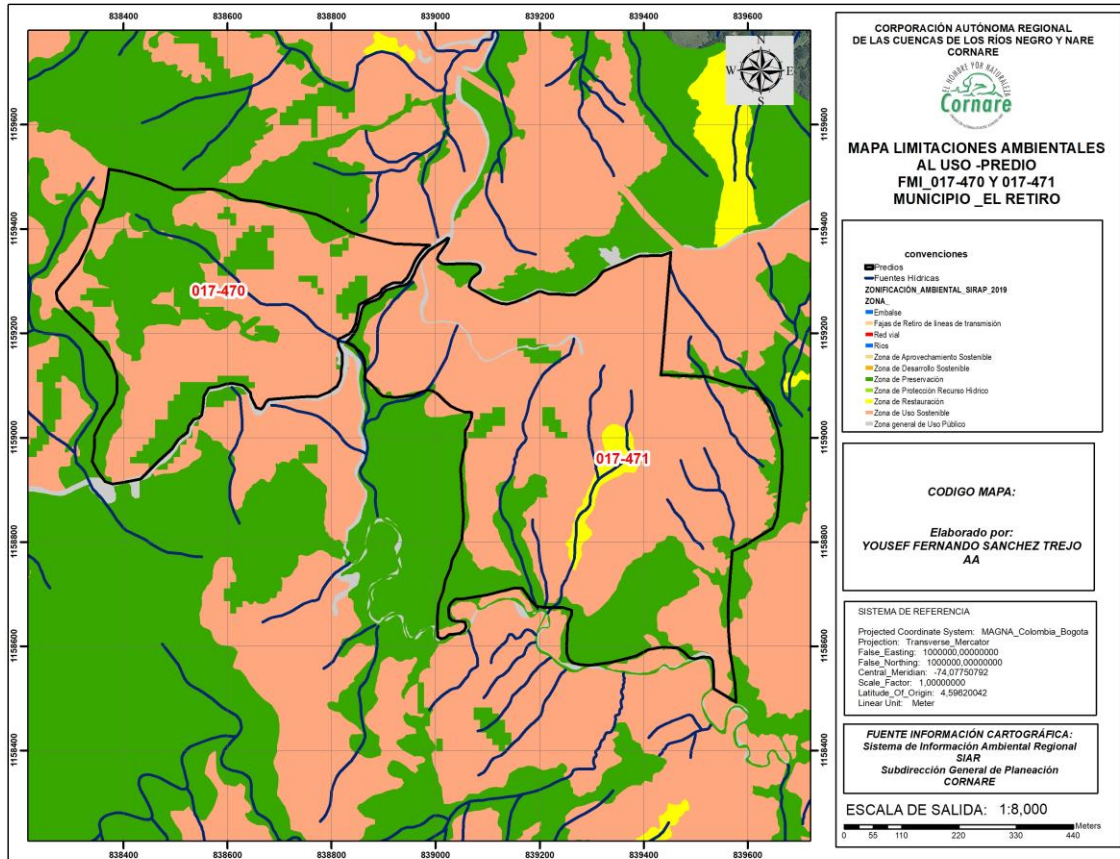
3.1 *Para llegar al predio objeto de la solicitud saliendo del Municipio de Rionegro, se toma la vía que conduce al municipio del Retiro dirigiéndose a la vereda el Carmen pasando por el cementerio del Municipio se continua por la vía aproximadamente 4 km hasta llegar a una “y” llamado Alto el Rodal al derecha a 300 metros se encuentran ubicada las lotes “El Maltrato y El Desespero”. Igualmente, la ubicación está dada por las coordenadas 6°2'4.034" N y -75°32' 4.061", 2383 msnm.*

El predio “El Maltrato y El Desespero” se identifica con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-470 y 017-471, suma en total un área de 62,829 ha, según el Sistema de Información Ambiental Regional de CORNARE.; no obstante, el área registrada en el Plan de Manejo entregado por el Señor Diego Mejía Garrido corresponde a 17 ha. Y serán las que se tendrán en cuenta en el presente informe; presenta una cobertura vegetal consistente en bosque plantado de Pino (Pinus patula) y en menor medida bosque natural.

Durante la visita se realizó un muestreo aleatorio de las parcelas temporales realizadas por la parte interesada para ello se midió el (CAP) Circunferencia a la altura del pecho, se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado por el usuario.

3.2 *La topografía de los predios es variada, se observan geoformas típicas de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y altas. En los predios donde se encuentra la plantación objeto de aprovechamiento, no se desarrolla ninguna otra actividad.*

Se destaca la presencia de corrientes hídricas asociadas a la zona de bosque plantado. En el siguiente mapa del SIAR se observa los límites del predio, la ubicación de las corrientes hídricas y las restricciones ambientales, según el DRMI SAN MIGUEL



CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DRMI SAN MIGUEL		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017-470	Zona de Preservación	9.095
	Zona de Uso Sostenible	13.369
	Zona general de Uso Público	0.103
	Área total del Predio	22.567

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DRMI SAN MIGUEL		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017-471	Zona de Preservación	8.127
	Zona de Uso Sostenible	30.768
	Zona de Restauración	1.049
	Zona general de Uso Público	0.318
	Área total del Predio	40.262

Se aclara que según la información presentada por el interesado respecto a las áreas y zonificación del DRMI SAN MIGUEL para las 17ha a intervenir de las cuales 15.58 corresponden:

Zonificación DRMI San Miguel	Área/ha
Zona de Preservación	4,33
Zona de Uso Sostenible	11,25

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Zona general de uso público	0,43
Total	15,58

Con respecto las 1,46 ha se encuentran en el predio identificado con FMI 017-471 los cuales también serán aprovechados. Esta plantación tiene 7 años, y se encuentra en la Zonificación Ambiental en la Zona de Preservación del DRMI San Miguel.

La cobertura vegetal en los sitios de aprovechamiento corresponde única y exclusivamente a una plantación forestal de la especie **Pinus patula**, (Pino), también se encuentran zonas donde está establecido bosque natural secundario, el cual es producto de una sucesión natural in situ, dicha cobertura se encuentra asociada principalmente a la zona de nacimiento de una corriente hídrica y los márgenes del canal por el que discurre.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a individuos de la especie exótica **Pinus patula** (Pino), estos árboles fueron establecidos con fines productores-protectores, consiste en una primera plantación de 15.54ha establecida en el año 2003 y una segunda plantación en 1,46 ha establecida en el año 2012 lo que indica que tiene 16 y 7 años de edad respectivamente además ha sido intervenida con podas de formación y plateos de limpieza y fertilización. La gran mayoría de los árboles exhiben buenas condiciones fitosanitarias, a excepción de algunos que se encuentran suprimidos por competencia por la luz solar, situación que es usual en plantaciones que no han sido entresacadas.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITES o IUCN, por lo que carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se causará un impacto ambiental significativo.

En el recorrido por las zonas de plantación forestal, no se evidenció presencia de fauna silvestre ya que las coberturas existentes se componen principalmente de plantaciones forestales de especies exóticas, las cuales no ofrecen zonas óptimas de alimentación y/o refugio para la fauna nativa.

3.3 Según el Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

- Por el **Acuerdo 251 de 2011** por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.
- Igualmente, en relación con el **DRMI SAN MIGUEL**, se tiene que el predio presenta restricciones por contener Zonas de Preservación en un total de 17.222 ha y Zonas de Restauración con un 1.049 ha en la totalidad del área del predio, aclarando que se trata de las áreas descritas en el SIG de Cornare:
- **Zonas de Preservación:** Se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.
- **En la zona de uso sostenible:** Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación. Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

protectora del Distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores - productores o productores.

Actividades permitidas en el uso

- Establecimiento de plantaciones protectoras - productoras.
- Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras - productoras
- Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.

3.4 De acuerdo a lo reportado en el Plan de Establecimiento y Manejo de la plantación, ésta fue establecida con la especie **Pinus patula** (Pino) en dos lotes el primero en el año 2003 de 15,58 ha. y el segundo en el año 2012 de 1,46 el sistema de establecimiento fue un trazado cuadrado, con distancias de siembra aproximada de 2*5 x 3*3 metros para una densidad de 1200 -1600 árboles por hectárea.

No obstante en el Plan de Manejo Ambiental, establecieron 8 parcelas en el lote de 15,58 ha, y 2 parcelas en el lote de 1,46 ha, con un área de 200 m² cada una, con un radio de 7.98 metros que refleja la cantidad y variedad de árboles que se encuentran en la plantación, donde se tomaron datos como nombre común, nombre científico, altura total, DAP donde de acuerdo al muestreo estadístico presentado por la parte interesada se estableció que el promedio de árboles por hectárea es de 1193 en lote de 15,58 ha, y de 825 árboles en el lote de 1,46 ha, lo que indica que en lote 1 se tiene una población de 18.491 árboles y de 1.024, para el lote 2, para un total de 19.695 árboles en la plantación. Se aclara, que el tipo de intervención proyectado que para este caso es del 100%

A continuación, se muestra la distribución de la especie forestal a aprovechar de **Pinus patula** (Pino) por parcela en la siguiente tabla para el lote de 15.58 ha:

Lote uno (1) 15.58 ha (**Estrato 1**) predio El Maltrato Y Lote dos (2) 1,46 ha (**Estrato 2**) Predio El Desespero

Estrato	Parcela	vol.T. parcela m3	Vol. M3/ha	ha	Edad	Diámetro promedio cm	Altura Total promedio m	No árb/parcela	No arb/ha	Distancia de siembra	IMA
1	1	4.74	237.14	13.25	17	17.33	14.77	20	1000	3.16	13.9494956
1	4	5.78	289.06		17.00	15.96	15.95	22.00	1100.00	3.02	17.0033212
1	5	5.44	271.88		17.00	15.97	14.46	27.00	1350.00	2.72	15.9931565
1	6	7.51	375.71		17.00	20.89	18.60	26.00	1300.00	2.77	22.1005852
1	7	5.63	281.39		17.00	16.94	16.70	30.00	1500.00	2.58	16.552302
1	8	5.49	274.73		17.00	20.65	18.16	19.00	950.00	3.24	16.1604883
2	2	3.15	157.30	3.79	7.00	15.63	14.85	26.00	1300.00	2.77	22.4720523
2	3	3.29	164.72		7.00	16.97	13.48	21.00	1050.00	3.09	23.5314883
2	7a	3.61	180.32		7.00	18.75	15.21	17.00	845.35	3.44	25.7604247
2	8b	3.59	179.63		7.00	18.31	18.31	16.00	795.62	3.55	25.660784
		3.41	170.49	17.04		16.30	14.16		1175	2.92	
	Promedios										19.9184098

De acuerdo con el análisis dasométrico de los datos verificados en campo, se obtuvo para el lote 1 un total aproximado de 18.696 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino) para las 15.54 hectáreas, **de los cuales se** y para el lote 2 un total de árboles de 1.456, de ambos predios se obtendría un volumen de 4462 m³, donde se propone una tala rasa para un total de 17 ha propuestas por el usuario del bosque plantado, del cual se descontará únicamente el 10%, debido a que la madera será extraída de forma rolliza, no realizará cubicación de la misma en el sitio teniendo en cuenta los volúmenes de los dos lotes serían: **volumen total a extraer de 4462 metros cúbicos y un volumen “comercial” descontando el 10%, es de 4016 metros cúbicos.**

Por lo anterior se observa que la explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomente el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que, como se presenta también en el Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o CITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural. Además, se proyecta respetar, establecer, restaurar y proteger (según aplique) los retiros de 30 metros a la corriente hídrica existente, la cual es el único corredor ecosistémico y de regulación hídrica de relevancia para la zona.

La madera producto del aprovechamiento será movilizadora fuera del predio debido a que será comercializada.

- Con respecto a la compensación, en el caso de las zonas de preservación siempre y cuando en estas áreas se presenten afluentes hídricos, se debe de respetar el acuerdo 251 del 2011 por retiros de rondas hídricas, por lo tanto realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, siempre encaminado a desarrollar actividades dirigidas a la protección y conservación del recurso hídrico, no se pueden establecer plantaciones comerciales en las áreas cerca de fuentes hídricas

3.5 Relación del aprovechamiento cuando apliquen tumos de corta: NA

3.6 La plantación se encuentra registrada, no obstante, no se ha realizado aprovechamiento en este predio previo a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Descripción de la plantación forestal: Lote uno (1) 15.58 ha (**Estrato 1**) predio El Maltrato Y Lote dos (2) 1,46 ha (**Estrato 2**) Predio El Desespero, Año establecimiento plantación: **2003 y 2012**

Nombre Científico	Nombre Común	DA P (m)	Altura (m)	Nº árbol/ha	V bruto/ha(m3)	V comercial/ha(m3)	Número total de ha	Volumen total (m3)	Volumen total comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento de tala, entresaca
<i>Pinus patula</i>	Pino	0,186	14,16	1175	241.19	217,071	17,04	4462	4016	Tala rasa

3.8 Registro Fotográfico:



3.9 Área de la plantación forestal:

- *El área total de los predios es de 62.8 ha según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y de acuerdo a la documentación presentada por parte del interesado es de 17,04 ha, lo que se pretende intervenir en el Plan de Manejo Ambiental.*

- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.s.n.m)
-75	32	4.03	6	2	4.06	2383
-75	32	4.9	6	2	4.37	2326
-75	31	45.6	6	1	57.7	2371
-75	31	29.8	6	1	51.0	2332

3.10 Manejo sostenible y tratamiento silvicultural que debe ser tenido en cuenta por el usuario:

Consideraciones Ambientales:

Prevención y control de incendios.

Se debe evitar la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En periodos de alta sequía se extremarán las medidas con operarios que tuviesen el hábito de fumar. En caso de conatos de incendios, se debe disponer como mínimo de un teléfono celular con los números telefónicos de bomberos del Municipio de El Retiro, entre otros.

Igualmente debe tener en cuenta en la planificación del aprovechamiento, respetar los retiros de las corrientes hídricas los cuales no serán menores a 30 m a cada lado de las mismas.

Para la labor de tala de árboles se debe contar con personal calificado en todas las actividades, se recomienda adicionalmente la supervisión técnica permanente realizada por un profesional competente.

En el caso de los residuos resultantes de los despuentes y ramas se recomienda sean repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes.

Labores de aprovechamiento

La tala de los árboles, se realizarán siguiendo las normas de seguridad industrial y bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor. Al iniciar, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio, evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.

Los operarios deben de disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras; los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes. Antes de iniciar las labores, se debe retirar de la base del tallo las malezas para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, igualmente se debe registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de temitas o nidos de otros animales que en el momento de la tala no perturben el operario de la motosierra.

Las herramientas de trabajo se deberán ubicar en sentido opuesto a la caída del árbol o las ramas y se deberán definir y señalar las posibles rutas de escape. El operario de la motosierra debe estar ubicado en un lugar seguro y a una distancia apropiada para evitar que al momento del descope, parte de la rama o del fuste caiga sobre su cuerpo. Si se requiere de trabajo en alturas los operarios que realizarán la labor serán personas capacitadas y certificadas en trabajos en alturas.

Recomendaciones para las actividades de aprovechamiento

No hay presencia de lianas y bejucos, pero deben tenerse precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, los daños a la vegetación circundante (cultivos agrícolas y masa forestal remanente).

Previo a la operación de tumba se debe evaluar cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña, para finalmente definir la dirección de caída del árbol.

Transporte menor: Se debe realizar el acarreo manual de los rolos o madera redonda en los puntos de acopio en los sitios estratégicos recomendados y desde ahí se movilizará por transporte menor hasta el sitio en la vía donde se cargará en camiones.

Compensación forestal

En virtud de que actualmente los predios presentan restricciones por tener áreas de preservación con un total de 5.79 ha, en el cual el predio con FMI 017-470 corresponde a 4.33 ha y en el FMI 017-471 a 1,46 ha del área presentada en el Plan de Manejo Ambiental, se aclara que una vez se realice por completo el aprovechamiento de la plantación en las áreas de uso sostenible se realizaría nuevamente el establecimiento de otra plantación, en el caso de las áreas de preservación se permite el aprovechamiento forestal siempre y cuando en las zonas donde se presenten afluentes hídricos, se deberá conservar y realizar la siembra de especies nativas para proteger la regeneración del bosque natural; no se debe establecer una plantación de uso comercial.

- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción, en las zonas de retiros de afluentes hídricos, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.
- El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para el establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateau, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpieza. Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación:

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (**Clusia multiflora**), Drago (**Croton magdalenensis**), Arrayán (**Myrcia popayanensis**), Encenillo (**Weinmannia tomentosa**), Siete cueros (**Tibouchina lepidota**), Aliso (**Alnus sp.**), Pino romerón (**Nageia rospigliosii**), Cedro de montaña (**Cedrela montana**), Amarraboyo (**Meriana nobilis**), Nigüito (**Miconia caudata**), Chirlobirlo (**Tecoma stans**), Casco de vaca (**Bauhinia sp.**), Pacó (**Cespedesia spathulata**), Lomo de caimán (**Platypodium elegans**), Francesino (**Brunfelsia pauciflora**), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

3.11 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

Se recomienda llevar la madera producto del aprovechamiento a un sitio estratégico para facilitar la movilidad, transporte y carga en los camiones.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera que **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TALA RASA de la PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PRODUCTORA –PROTECTORA** propuesto para los predios identificados con FMI 017-470-471, denominados El Maltrato y El Desespero ubicados en la vereda

“El Carmen” del Municipio del Retiro **ES VIABLE** para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Lote uno (1) 15.58 ha (**Estrato 1**) predio El Maltrato Y Lote dos (2) 1,46 ha (**Estrato 2**) Predio El Desespero

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº arbores extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de ha (m³)	Volumen comercial proyectado del total de ha (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	100	1175	17,04	20.022	4.462	4.016
Año de siembra	de 2003 y 2012	Total:		1.175	15,58	18.491	4.462	4.016

Es importante resaltar que el aprovechamiento forestal autorizado corresponde al 100 % para las áreas específicas de 15,58ha en el lote 1, y 1,46ha en el lote 2, las cuales se presentan en el Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de la plantación forestal; las 5,79 ha que corresponden a zonas de preservación se permite el aprovechamiento siempre y cuando, no se presenten afluentes hídricos, en este caso se debe realizar la protección y la siembra de especies nativas para enriquecimiento de los retiros y bosques naturales, actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

4.1 Área viable a aprovechar (ha): diecisiete (17, 04 hectáreas).

4.2 NA

4.3 El análisis de la plantación forestal realizado en los componentes ambientales y estadísticos arroja la información pertinente para autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Según el Sistema de Información Geográfica de Comare, hace parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro cuyo Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado en Comare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y por medio de la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2018, estableció el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro.

Por las restricciones ambientales establecidas mediante la Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017 en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio del Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Comare, en los predios con FMI 017-470 con un área de 15,58 ha de las cuales 4,33 corresponden a zonas de preservación y 017-471 para un área de 1,46 ha pertenecientes a áreas de preservación, se permitirá el aprovechamiento y en las áreas donde hay presencia de afluentes hídricos se deben respetar los retiros por lo tanto, se deben sembrar especies nativas para promover la protección y conservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011.

Para la compensación en las áreas en la zonificación ambiental Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, en el área de uso sostenible, volverán a ser plantadas con especies forestales comerciales, con el objetivo de seguir manteniendo la actividad comercial y garantizar la permanencia de áreas bajo cobertura forestal dentro del DRMI San Miguel, lo que contribuirá con la regulación del ciclo hidrológico y la conservación de suelos frente a procesos erosivos por condiciones naturales o ante eventos inesperados de la naturaleza que presenten riesgo.

En el caso de las áreas de preservación, promover y/o proteger los afluentes hídricos con bosque natural, realizando siembras de especies nativas para el enriquecimiento de la vegetación para garantizar la conservación del recurso hídrico.

- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en buena proporción, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural, en zonas con afluentes hídricos.
- El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para el establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyado, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpieza.
- Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

En las actividades de aprovechamiento la parte interesada deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones Ambientales:

Prevención y control de incendios:

Evitar la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En periodos de alta sequía se extremarán las medidas con operarios que tuviesen el hábito de fumar. En caso de conatos de incendios, se debe disponer como mínimo de un teléfono celular con los números telefónicos de bomberos del Municipio de La Ceja, entre otros.

Tener en cuenta en la planificación del aprovechamiento, respetar los retiros de las corrientes hídricas los cuales no serán menores a 30 m a cada lado de las mismas, en caso que sean nacimiento se debe respetar un área de 100 metros a la redonda

Las labores de tala de árboles deben ser realizadas por personal calificado en todas las actividades del aprovechamiento forestal.

Para el caso de los residuos resultantes de los despuentes y ramas estos serán repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes y no deben ser arrojados a corrientes hídricas ni quemados.

En las labores de aprovechamiento se debe tener en cuenta por el usuario las siguientes actividades:

Se deben tener precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, los daños a la vegetación circundante (cultivos agrícolas y masa forestal remanente) son mínimos pues se extraerán los árboles más pequeños y poco desarrollo, buscando la dirección de caída que no haga daño a los individuos del remanente de la plantación.

En la operación de tumba se debe evaluar cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña, para finalmente definir la dirección de caída del árbol.

Para el transporte menor: Se debe realizar el acarreo manual de los rolos o madera redonda en los puntos de acopio en los sitios estratégicos recomendados y desde ahí se movilizará por transporte menor hasta el sitio en la vía donde se cargará en camiones.

*La autorización es factible para el aprovechamiento de los 20.022 árboles de la especie Pino (**Pinus patula**), con un volumen total de 4.462 metros cúbicos y un volumen comercial de 4.016 metros cúbicos, establecidos en un polígono con un área total de 17,04 has. Es de aclarar que la madera será extraída rolliza, por lo que al volumen bruto se le descontó el 10%.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la

clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR la PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA presentada por el señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.536 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO** identificados con cédula de ciudadanía número 71.683.225, 32.527.676, 21.278.826 y 71.593.085 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria número **017-470** y **017-471** ubicados en la vereda La Miel del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas, las cuales se relacionan a continuación:

Nombre Científico	Nombre Común	DA P (m)	Altura (m)	Nº árbol/ha	V bruto/ha(m3)	V comercial/ha(m3)	Número total de ha	Volumen total (m3)	Volumen total comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento talarasa, entresaca
Pinus patula	Pino	0,186	14,16	1175	241.19	217,071	17,04	4462	4016	Tala rasa

Parágrafo 1º. Se aclara que en la tabla anterior se hace referencia a la cantidad de árboles que se registran con sus respectivos volúmenes.

Parágrafo 2º. En la siguiente tabla se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
------------------	---------------	---

Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.s.n.m)
-75	32	4.03	6	2	4.06	2383
-75	32	4.9	6	2	4.37	2326
-75	31	45.6	6	1	57.7	2371
-75	31	29.8	6	1	51.0	2332

Parágrafo 3º. Para el aprovechamiento de la Plantación Forestal por el sistema de Tala rasa, contará con un tiempo de vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**, para que compensen por el aprovechamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Por las restricciones ambientales establecidas mediante la Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017 en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio del Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Comare, en los predios con FMI 017-470 con un área de 15,58 ha de las cuales 4,33 corresponden a zonas de preservación y 017-471 para un área de 1,46 ha pertenecientes a áreas de preservación, se permitirá el aprovechamiento y en las áreas donde hay presencia de afluentes hídricos se deben respetar los retiros por lo tanto, se deben sembrar especies nativas para promover la protección y conservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011. No se podrá establecer de nuevo una plantación forestal en esta zona.

Para la compensación en la áreas en la zonificación ambiental Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, en el área de uso sostenible, volverán a ser plantadas con especies forestales comerciales, con el objetivo de seguir manteniendo la actividad comercial y garantizar la permanencia de áreas bajo cobertura forestal dentro del DRMI San Miguel, lo que contribuirá con la regulación del ciclo hidrológico y la conservación de suelos frente a procesos erosivos por condiciones naturales o ante eventos inesperados de la naturaleza que presenten riesgo.

En el caso de las áreas de preservación, promover y/o proteger de los afluentes hídricos con bosque natural, realizando siembras de especies nativas para el enriquecimiento de la vegetación para garantizar la conservación del recurso hídrico.

Para el establecimiento de la compensación, se recomienda que una vez se realice por completo el aprovechamiento, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, puesto que se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

1.1 Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.

1.2 El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para aun establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada,

fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia.

1.3 Para la compensación se recomiendan las siguientes especies: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo. Cada seis (6) meses allegue a la Corporación un reporte de lo compensado con base a los individuos aprovechados, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, con especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de los dos ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto los interesados no entreguen la información solicitada.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la página web de VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se hallan registrado en VITAL por primera vez, deberán informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

- Una vez ingresen como usuario a VITAL, tendrán que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial.

- Una vez tengan la nueva clave, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde les generarán el salvoconducto de movilización.

- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO** y **JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Comare.
2. Realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

11. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO MEJÍA GARRIDO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.15347

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Registro en zona de protección)

Ingeniera forestal: Cesar Augusto Castaño.

Fecha: 04/05/2020